

de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 7 de junio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**12523** *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria Promofondo 2, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 14 de enero de 1998 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Promofondo 2, Fondo de Pensiones (FO530), concurriendo como entidad gestora, «BNP Generali Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0138), y «BNP España, Sociedad Anónima» (D0067), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 30 de abril de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España (D0163).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 8 de junio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**12524** *ORDEN de 7 de junio de 2001 por la que se otorga la primera prórroga al período de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Losa», «San Millán» y «Frías» y la renuncia total de los permisos «Busnela» y «Estacas».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Losa», «San Millán» y «Frías», así como los denominados «Busnela» y «Estacas», localizados en las provincias de Burgos, Cantabria, Álava y Vizcaya, fueron otorgados por Real Decreto 2356/1994, de 2 de diciembre, a las compañías YCI España L. C., sucursal en España y Cambria Europe INC, sucursal en España, y después de diversas cesiones, la actual titularidad de los permisos «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Busnela», «Estacas», «Losa», «San Millán» y «Frías», es:

YCI España L.C., sucursal en España: 54,705883 por 100.

Cambria Europe INC, sucursal en España: 35,294117 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 10,000000 por 100.

y del permiso «Bricia»:

YCI España L.C., sucursal en España: 35,558824 por 100.

Cambria Europe INC, sucursal en España: 22,941176 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 6,500000 por 100.

«Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima»: 25,000000 por 100.

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 10,000000 por 100.

La compañía operadora de todos los permisos es YCI España L.C., sucursal en España.

Con fecha 18 de octubre de 2000, 14 de diciembre de 2000 y 15 de enero de 2001 han entrado en el Registro General de este Ministerio sendas instancias por las que los titulares solicitan la primera prórroga, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del artículo 14 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, para los permisos de investigación de hidrocarburos «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Losa», «San Millán» y «Frías», y la renuncia total de los permisos «Busnela» y «Estacas», de acuerdo con el artículo 73 del anteriormente mencionado Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, presentando la documentación exigida en el mismo, y de acuerdo con los artículos anteriormente citados

y con el Real Decreto de Otorgamiento procede otorgar la primera prórroga para los permisos enumerados en el primer grupo y la extinción para los otros dos permisos.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas.

**DISPONGO:**

Primero.—Conceder a las compañías YCI España L.C., sucursal en España, Cambria Europe INC, sucursal en España, «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», «Nueva Electricidad del Gas, Sociedad Anónima» y «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Montija», «Maltranilla», «Respaldiza», «Lezama», «Bricia», «Losa», «San Millán» y «Frías», la primera prórroga por un período de tres años para los citados permisos, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y al Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y a las condiciones siguientes:

1.º El área de los permisos objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado se definen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

2.º Las compañías titulares, de acuerdo con su propuesta vienen obligadas a realizar durante la vigencia de la prórroga, trabajos de investigación consistentes en:

a) Finalización de los estudios de interpretación del sondeo «El Coto-1» y de las pruebas de producción que se puedan realizar, estudios de ingeniería para la puesta en explotación si los resultados lo aconsejan.

b) Integración de los datos aportados por el sondeo y reinterpretación de la documentación anterior para posible planificación de futura sísmica o sondeos.

c) Reprocesado de sísmica adicional y reinterpretación de toda la documentación existente y adquisición de nueva sísmica si la interpretación lo aconseja.

d) Geología de campo para localización de nuevos objetivos en formaciones datadas entre el Triásico inferior y el Cretácico medio. Análisis AVO de las formaciones clásticas del Cretácico inferior-medio en la sísmica disponible.

e) Continuación de los estudios de detalle de la formación Urgoniana.

Estos trabajos generarán una inversión para el conjunto de los permisos no inferior a 800 pesetas/Ha/año para los dos primeros años y 2.150 pesetas/Ha/año para el tercero.

3.º Las compañías titulares deberán justificar a plena satisfacción de la administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior, en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.º Las compañías titulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar, en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas.

6.º De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente, las condiciones segunda y cuarta, se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares al final del sexto año de vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Busnela» y «Estacas» cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden de 4 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) por la que se aprobó la renuncia parcial de estos permisos.

Se procederá a la devolución de las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley del sector de hidrocarburos, del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976,